



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Que, en atención de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la delegación del Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, es el competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos.
3. Que, la contratación estatal es inherente a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control de la ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.
4. Que mediante Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia tiene la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual, que lo faculta para la adjudicación, declaratoria de desierta, celebración, suscripción, liquidación, terminación, modificación; adición, cesión, prórroga de los contratos, convenios y demás actos propios de la actividad contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual que adelante la Secretaria de Educación.
5. Que entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación y el MUNICIPIO DE SOPETRAN, se celebró el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación Nro. 4600007885 de 2017, cuyo objeto es “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.”, por un valor de \$8.931.889.159 de los cuales el Departamento de Antioquia cofinanció \$4.500.000.000 M/L, que fueron desembolsados el 8 de febrero de 2018, con un plazo de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

23 meses para ejecutar las obras objeto de la cofinanciación, a partir de la suscripción del acta de inicio por lo que el límite para ejecutar la obra era el 20 de octubre de 2019.

6. Que de acuerdo con los informes de seguimiento a la contratación estatal No.1 y No.2 el Departamento de Antioquia cumplió con la obligación de realizar el desembolso del 100% de los recursos el cual se hizo efectivo el 8 de febrero de 2018.
7. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Aporte inicial del Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte inicial del Municipio	\$ 4.431.889.159
Valor adiciones	\$ 0

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor total Convenio	\$ 8.931.889.159
Aporte Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte Municipio	\$ 4.431.889.159
Recursos desembolsados por el Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor que falta por desembolsar	\$ 0
Valor ejecutado aportes Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor no ejecutado y reintegrado por el municipio	-
Rendimientos financieros generados	\$ 3.957.655
Rendimientos financieros reintegrados por el Municipio	\$ 3.957.655
Valor causado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 225.000.000
Valor reintegrado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 16.628.318
Valor a liberar	\$ 0
*Falta la entrega del informe final de la ejecución de obra a pesar de los requerimientos realizados por la supervisora.	

8. De conformidad con la cláusula decima primera del convenio se pactó que la liquidación del mismo procedía de la siguiente manera: *"La liquidación del convenio será realizada de mutuo acuerdo por las partes, según la legislación vigente en un término de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término concedido al Municipio para la ejecución de los recursos en la Cláusula Séptima – compromisos de las partes, numeral 4, del presente convenio. En todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio"*.
9. La liquidación *"Es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones reciprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato"*.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

10. Con base en lo anterior, se evidencia que el acta de inicio se suscribió el 20 de noviembre de 2017 y desembolso de los \$4.500.000.000 del 8 de febrero de 2018, teniendo 23 meses para ejecutar las obras a partir de la suscripción del Acta de Inicio, por lo que el límite para ejecutar la obra era el 20 de octubre de 2019 y por ende la liquidación (máximo 30 meses) no puede superar del 20 de abril de 2022, plazo que coincide con la posibilidad de entablar una controversia contractual ante la jurisdicción.
11. Que mediante las comunicaciones con radicado 2018030011891 del 26/01/2018, 2018030311492 del 13/08/2018, 2018030368857 del 01/11/2018, 2019030519895 del 11/09/2018, radicado 2020030031177 del 24/02/2020, radicado 2019030115131 del 07/05/2019, radicado 2021030021744 del 05/02/2021, y en la Mesa de trabajo en el municipio de Sopetrán del 25/11/2021, se solicitó al municipio aportar los documentos necesarios para la verificación de los recursos de cofinanciación desembolsados y los soportes correspondientes para la elaboración del acta de liquidación bilateral.
12. Que al momento de las citaciones para la liquidación bilateral, no se recibió información por parte del municipio y en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, elaboró el acta de liquidación bilateral del contrato 4600007885 de 2018, con las salvedades correspondientes a dichas ausencias de información.
13. Que al contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, fue citado de manera personal, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030042990 con fecha del 24 de febrero de 2022; para que acudiera el 2 de marzo de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
14. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, representado por, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, no acudió a la citación, ni manifestó su interés de reprogramar o definir la fecha para la suscripción del acta.
15. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, fue citado de manera personal, por segunda vez, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030049323 con fecha del 3 de marzo de 2022; para que acudiera el 11 de marzo de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
16. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, NO ACUDIÓ a la citación ni manifestó su interés de reprogramar la fecha de la cita.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

17. El contenido del acta de liquidación bilateral propuesta era el siguiente:

INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	NÚMERO	4600007885
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/11/2017
	FECHA DE INICIO DEL CONVENIO	20/11/2017
OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN."		
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA		
CONTRATISTA ASOCIADO	NOMBRE	MUNICIPIO DE SOPETRAN - ANTIOQUIA
	NIT	897967066-7
VALOR (\$)	INICIAL	VALOR DEL CONVENIO: \$ 8.931.889.159 Ocho mil novecientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos mil APORTE DEPARTAMENTO \$ 4.500.000.000 Cuatro mil quinientos millones de pesos mil APORTE MUNICIPIO \$ 4.431.889.159 Cuatro mil cuatrocientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos mil
	ADICIONES	No VALOR ADICIONADO N/A % DE ADICION N/A
	VALOR TOTAL	VALOR DEL CONVENIO \$ 8.931.889.159 Ocho mil novecientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos mil
	VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO	N/A
PLAZO:	INICIAL	Últimos en suscribir 15 de diciembre de 2017 FECHA DE INICIO 20/11/2017 FECHA DE TERMINACION 15/12/2017
	PRORROGADO	No TIEMPO PRORROGADO N/A NUEVA FECHA DE TERMINACION N/A
HISTORICO DE SUSPENSIONES.	No	FECHA INICIO SUSPENSION N/A FECHA REANUDACION N/A
		NUEVA FECHA DE TERMINACION 15/12/2017

REGISTRO PRESUPUESTAL	RPO NÚMERO	460004515
	FECHA DE LIBERACION IMPRESIONAL	10/11/2017
	TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS	N/A
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP		
	NÚMERO	7993
SUPERVISOR	NOMBRE	Luis Fernando Sánchez Restrepo
	NÚMERO CONTRATO INTERVENIOR	N/A
% DE EJECUCION FISICA		97%
% DE EJECUCION DE RECURSOS		100%

Entre nosotros a saber: JUAN CORREA MEJIA Mayor vecino de esta ciudad identificado a través de ciudadanía número 77.531.029 en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Antioquia facultado con el Decreto de Delegación Departamental 52021970300525 de 01/02/2017 de noviembre de 2017, actuando en representación del Departamento de Antioquia de una parte y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 77.357.336 actuando en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SOPETRAN con NIT 890.961.066-7 para los efectos de presteite contrato se denominará EL ASOCIADO hemos acordado celebrar el presente contrato con el fin de liquidar el convenio de la referencia, de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. ASPECTOS GENERALES

- Entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación y el municipio de Sopetrán se celebró convenio interadministrativo No. 4600007885 cuyo objeto fue "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN"
- El convenio No. 4600007885 de 2017 se suscribió el 10 de noviembre de 2017
- El 14 de noviembre de 2017 el Departamento de Antioquia suscribió el Acuerdo 4500007705 de 2017 en el que se le permitió acordar e implemetar ya que por error en digitación de todos números de contrato como 4500007705 siendo el número correcto 4600007885 de 2017
- El plazo fue de once (11) meses en suscribir el 15 de diciembre de 2017
- La fecha de terminación fue el 15 de diciembre de 2017

- El aporte de Departamento se realizó con cargo al registro presupuestal No. 4500045151 con fecha de impresión del 10/11/2017
- El Municipio debió acreditar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 23 meses, contados a partir de la suscripción efectiva del mismo
- Durante la ejecución del contrato se generó el siguiente desembolso:

DESEMBOLSO No.	FECHA RECIBO A SATISFACCION (RADICADO SEC. HACIENDA)	VALOR
1	27/11/2017 - número de documento de recibo a satisfacción: 8929722146	\$4.500.000.000
VALOR TOTAL		\$4.500.000.000

Recursos que fueron consignados en la cuenta de ahorros N°250154555 del Banco de Bogotá a. 8/02/2018.

- De conformidad con la cláusula décima primera del convenio se pactó que la liquidación del mismo proceda de la siguiente manera: La liquidación del convenio será realizada de mutuo acuerdo con las partes, según la legislación vigente en un término de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término concedido al Municipio para la ejecución de los recursos en la Cláusula Séptima - concordancia de las partes, numeral 4. del presente convenio. En todo caso, dentro de los plazos establecidos con el artículo 11 de la Ley transaccional a que se refieren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio"
- El presente convenio no presenta modificaciones, ni otras modificaciones

II ASPECTOS TECNICOS

- Realización de las provisiones

Que las actividades por parte del convenio fueron ejecutadas según establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, fueron recibidos por satisfacción, según los formatos los documentos que respaldan el expediente de convenio

Esta evaluación de los proveedores se base con fundamento en el Numeral 6.4 de 180.9001 - 2015

- Cantidad de bienes, obras y servicios ejecutados

POR PARTE DEL ASOCIADO		
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	% EJECUCION	JUSTIFICACION / OBSERVACION
Verificar resultado de procesos de construcción escolar	100%	El municipio de Sopetrán aportó conjuntamente de recursos de inversión de construcción escolar con valor de \$ 4.500.000.000 en la cuenta de ahorros denominada Banco Popular No.

Ejecución de los recursos del convenio	100%	El municipio de Sopetrán ejecutó en total cuatro (4) millones millones de pesos \$ 4.500.000.000 de acuerdo con información entregada el 02/02/2018 con la Administración del Municipio de Sopetrán
Ejecución entre las actividades incluidas en el alcance del convenio	100%	El Municipio suscribió con el contratista CONSORCIO MEDA COLEGIO 2018 el contrato de INTERVENCIÓN LEGAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según publicación con registro SECOP1 17-14-18492
Cuando de riesgo de rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros N°250154555 del Banco de Bogotá y consignados en la cuenta de ahorros No. 157151122176 del Banco Poblador	100%	El municipio aportó los recursos del riesgo de los rendimientos generados desde el mes de febrero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2018 sin embargo en el momento de cierre de la cuenta bancaria a partir de la entidad bancaria verónica (1) cero, pesos, según comunicado del 10 de noviembre de 2017
Recepción de documentos exigidos para la liquidación del convenio	95%	A la fecha el municipio no aportó la documentación como: Informe final, memorias de cálculo, registro fotográfico, ni certificación bancaria de cierre de cuenta
POR PARTE DEL CONTRATANTE		
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	% EJECUCION	JUSTIFICACION / OBSERVACION
Desembolsar aporte del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros N° 4500007705 de 2017	100%	Se ejecutó el 10 de noviembre de 2017 el aporte del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros denominada Banco Popular No. 4500007705 de 2017
Verificar resultado de procesos de construcción escolar	100%	El municipio de Sopetrán aportó conjuntamente de recursos de inversión de construcción escolar con valor de \$ 4.500.000.000 en la cuenta de ahorros denominada Banco Popular No.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:
 ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:

ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:
 ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:

		1910022466 a nombre de Departamento de Antioquia y un segundo comprobante con valor de \$ 206.971.692
Seguimiento técnico y financiero a la ejecución del contrato	0%	El municipio no aportó el informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance del convenio. Se dejan evidencias mediante los órdenes de pago radicados 291640001126120982933114922910099366857, 201053911251312019209515695292933031177200000200756, solicitudes elevadas a la Administración del Municipio de Sopetrán con el fin de cumplir con obligaciones derivadas del convenio suscrito con el Departamento de Antioquia

SEPTIEMBRE	\$ 111.868
OCTUBRE	\$ 111.917
NOVIEMBRE	\$ 71.142
DICIEMBRE	\$ 220
TOTAL	\$ 3.957.655

- Retiro del impuesto de constitución especial con valor de \$ 225.000.000 como crédito al 5% del valor pagado por el Municipio con el aporte del Departamento consignados así:

FECHA REINTEGRO	VALOR	OBSERVACIONES
09/02/2018	\$ 206.971.692	Consignados en Cuenta 1911022466 del Banco Popular a nombre del Departamento de Antioquia
17/11/2018	\$ 16.676.316	Consignados en Cuenta 1913022466 del Banco Popular a nombre del Departamento de Antioquia

3. Que no se aportó por parte del Asoado, los documentos entregados relacionados a continuación:

- Informe de avance de obra final con las respuestas a las de pago realizadas a contratista, memorias de cálculo, y registro fotográfico.
- Certificados de cierre de la cuenta de ahorros N° 2501559965 del Banco de Bogotá, donde se realizó desembolso del aporte del Departamento.

Que se aportó por parte del Asoado, los documentos relacionados a continuación:

- Relación de comprobantes de consignación entregados de reintegro de rendimientos financieros por valor de \$ 3.957.655, consignados en la cuenta de ahorros N° 911208176 del Banco Popular, como se detalla en el siguiente cuadro:

RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS Y CONSIGNADOS	
MES	2018
FEBRERO	\$ 2.801.493
MARZO	\$ 489.949
ABRIL	\$ 144.269
MAYO	\$ 111.721
JUNIO	\$ 111.729
JULIO	\$ 111.898
AGOSTO	\$ 111.843

- Documentos de pago como constancia de pago de la ejecución de obras de acuerdo a comunicado de la Administración Municipal fecha del 02/2017 y soporte entregados, la información de ejecución financiera es la siguiente:

ACTA DE PAGO	EGRESO No	FECHA PAGO	VALOR	OBSERVACIONES
Pago anticipado	150	27-2-2018	\$ 4.167.433.606	Pago anticipado y coproceso de obra Banco Bogotá Ah 250-1569915
	2368	21-7-2018	\$ 758.149.927 de los cuales \$332.568.324 como orden a recursos del Departamento	Banco Bogotá Ah 2501559965 \$332.568.324 DEB 10143046 Recursos de Crédito \$425.581.593

III ASPECTOS FINANCIEROS

1. Que el Municipio de Sopetrán, a través de la cuenta de ahorros N° 2501559965 de Banco de Bogotá para el manejo de los recursos del Convenio N° 4600007885 y garantizar la ejecución del alcance del objeto del convenio.
2. Que durante la ejecución del convenio se generaron los siguientes desembolsos por parte del Departamento de Antioquia:

ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:
 ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:

ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:
 ANTE LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES:

PAGO/DESEMBOLSO No.	COMPROBANTE DE EGRESO		VALOR (\$)
	No	Fecha	
1	5603774929	0-02-2018	\$ 4.500.000.000
VALOR TOTAL			4.500.000.000

3. De acuerdo con lo anterior el Balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Aporte inicial del Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte inicial del Municipio	\$ 2.431.989.159
Valor adiciones	\$ 0

4.

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor total convenio	\$ 6.931.989.159
Aporte Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte Municipio	\$ 2.431.989.159
Recursos desembolsados por el Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor que resta por desembolsar	\$ 0
Valor ejecutado aporte Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor no ejecutado y reintegrado por el municipio	-
Rendimientos financieros generados	\$ 3.957.655
Rendimientos financieros reintegrados por el Municipio	\$ 3.957.655
Valor recaudo de impuesto de constitución especial al 5%	\$ 225.000.000
Valor reintegrado de impuesto de constitución especial al 5%	\$ 16.676.316
Valor a favor	\$ 0

La información de rendimientos financieros está concorde con los movimientos de la cuenta ahorros N° 2501559965 del Banco de Bogotá y a certificaciones del banco en caso de:
 La información de los recursos de la constitución especial está concorde con el comprobante de consignación respectivo.
 Los recursos no ejecutados y rendimientos financieros que genera la cuenta de ahorros no están decretados los fondos deben reintegrarse a la Tesorería General del Departamento de Antioquia o a quien corresponda de acuerdo a los órdenes que emita la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en el instructivo Tratado para los Procesos Contables vigente.

4. Observaciones. Para la ejecución del convenio con el 0-02-2018 se desembolsó a Municipio el 100% de los recursos de la cofinanciación por un valor de \$ 4.500.000.000 en la cuenta de ahorros N° 2501559965 del Banco de Bogotá para el manejo de los recursos del convenio.
5. En virtud de los compromisos adquiridos el Municipio de Sopetrán **no aportó** la siguiente información:

- Copia de la cuenta donde se reintegró el impuesto de constitución especial con valor de \$ 225.000.000 como rendimientos financieros reintegrados y un millésimos ochenta y dos por ciento de interés de depósito del 09/11/2016 los cuales deben ser consignados en la cuenta de ahorros N° 1913022466 del Banco Popular a nombre del Departamento de Antioquia.
- Certificado de cierre de la cuenta de ahorros N° 2501559965 del Banco de Bogotá denominada al Convenio Interadministrativo 4600007885 de 2017. Por lo cual el municipio debe acoger en los próximos días siguientes a la suscripción de la presente acta, el certificado de cierre de la cuenta y el reintegro de los rendimientos financieros generados desde enero de 2019 hasta la fecha de cierre de la misma.
- Informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance del convenio.

6. Que de acuerdo con lo anterior el acta de pago del convenio fue el siguiente:

% DE EJECUCION FISICA	100%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	133%

- La ejecución de los recursos al 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso a cuenta ahorros N° 2501559965 del Banco de Bogotá, con lo que el municipio de Sopetrán el responsable de velar por el cumplimiento del contrato obra sujeta con el ítem 100 INVERSIONES S A S cuyo pago es la CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN.

IV ASPECTOS JURIDICOS:

1. Que el Asoado aporta los documentos de compromisos con y salvo por concepto de pago de aportes a los sistemas de salud de personas ARI y/o de personas durante la ejecución del convenio en caso de tener:

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

ACTA DE LIQUIDACION

2. Que a la fecha las partes manifiestan que no se encuentran incurso en conflictos de interés, inhabilitadas o con incompatibilidad sobreviniente para la suscripción de la presente acta de liquidación.

3. Anexos:

Entrega de información parcial por el Municipio Sopetrán.

4. Salvedades:

La presente acta de liquidación bilateral se suscribe con la salvedad de que:

- La información de rendimientos financieros falta conciliarse con los movimientos de la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá y la certificación del cierre en ceros (0).
- La información de los recursos de contribución especial falta confirmarse con el comprobante de consignación respectivo.
- Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros que genere la cuenta donde están depositados los dineros deben reintegrarse a la Tesorería General del Departamento de Antioquia o a quien corresponda de acuerdo a las directrices que imparta la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente.
- La ejecución de los recursos al 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso a la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá por lo que es el municipio de Sopetrán el responsable de velar por el cumplimiento de los contratos.

De obra suscrita con IDC INVERSIONES S.A.S cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según publicación con registro SECCOP: 17-1-18493

De interventoría suscrita con el CONSORCIO MEGA COLEGIO 2016, cuyo objeto es la INTERVENTORIA LEGAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según publicación con registro SECCOP: 16-15-7571452

Por todo lo anterior, se procede a realizar la liquidación bilateral del convenio No. 4600007885 de 2017, como lo estipula la minuta en su CLAUDSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN QUE:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE LIQUIDACION

Oficina: EDUCACIÓN

Versión: 1

Fecha de aprobación: 01/04/2022

- El municipio de Sopetrán se obliga en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta de liquidación a la supervisión del convenio el certificado de cierre de la cuenta bancaria.
- El Municipio de Sopetrán deberá allegar a la supervisión del convenio en el término de diez (10) días hábiles siguientes a esta suscripción, el informe final que da cuenta de la ejecución de las obras y los recursos inculdos en el alcance del convenio.
- El Municipio de Sopetrán garantizará la calidad de la obra, revisada y controlada fuertemente durante el periodo de vigencia de las garantías exigidas a la firma contratista IDC INVERSIONES S.A.S, en contrato de obra cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.
- Una vez el municipio allegue la información faltante, quedará a paz y tranquilidad por todo concepto de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio No. 4600007885 de 2017, teniendo en cuenta las salvedades enunciadas en los aspectos jurídicos del presente documento.

Para constancia se firma a los

JUAN CORREA MEJÍA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA ALCALDE
MUNICIPIO SOPETRAN

NÚMERO	FECHA
0001	28/03/2022
0002	28/03/2022
0003	28/03/2022

Natalia Nafarrete

18. En el acta de liquidación bilateral propuesta se listo las siguientes SALVEDADES que de igual forma se dejan expresas en la presente resolución:
- a) Los rendimientos financieros fueron conciliados con los movimientos de la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá y la certificación del cierre en ceros (0),

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

La información fue entregada por el Municipio de Sopetrán, en correo electrónico enviado el pasado 24/03/2022 y confrontado con registros contables del departamento de Antioquia.

- b) El dato de reintegro del impuesto contribución fue conciliado con los registros contables de la tesorería del departamento de Antioquia
- c) La ejecución de los recursos al 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso por parte del Departamento a la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá, por lo que es el municipio de Sopetrán es el responsable de velar por el cumplimiento de los sub contratos de obra e interventoría, así:

- El contrato de obra suscrito con la firma IDC INVERSIONES S.A.S cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN., según licitación pública N°01 de 2017, registro SECOPI: 17-1-18493
- El contrato de interventoría suscrito CONSORCIO MEGA COLEGIO 2018, según CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2018.cuyo objeto es la INTERVENTORÍA LEGAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, registro SECOPI: 18-15-7571452.

19. Que la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia como anexos soporte de la presente resolución aportó lo siguiente:

- Radicado 2018030011891 del 26/01/2018
- Radicado 2018030311492 del 13/08/2018
- Radicado 2018030368857 del 01/11/2018
- Radicado 2019030519895 del 11/09/2018
- Radicado 2020030031177 del 24/02/2020
- Radicado 2019030115131 del 07/05/2019
- Radicado 2021030021744 del 05/02/2021
- Mesa de trabajo en el municipio de Sopetrán del 25/11/2021.
- Radicado 2022030042990 del 24/02/2022 convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral
- Acta de asistencia fallida por parte del municipio a convocatoria de liquidación bilateral del 02/03/2022.
- Radicado 2022030049323 del 03/03/2022 segunda convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral.
- Acta de liquidación bilateral propuesta en la convocatoria suscrita por el Secretario de Educación.
- Acta de asistencia fallida por parte del municipio a segunda convocatoria de liquidación bilateral del 11/03/2022
- Radicado 2020020009867 del 27 de febrero de 2020 por medio del cual la Supervisora advierte al ordenador del gasto el incumplimientos del Municipio de Sopetrán.
- Radicado 2020030207443 del 28 de agosto de 2020, se informa incumplimiento a la Contraloría Departamental.
- Comprobante de Egreso No. 3000177891, Soporte SAP del desembolso realizado el 8 de febrero de 2018, junto con la certificación bancaria de la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán.
- Certificado bancario del Banco de Bogotá del 30 de noviembre de 2021, donde reporta los rendimientos financieros cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán, hasta el mes de octubre del año 2021.

20. Que con los documentos citados por la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, al no tener reportes de la ejecución de obra objeto de cofinanciación y una vez verificada que el desembolso se realizó a la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán y ante la falta de reporte de información de ejecución de la obra en

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

aplicación de la cláusula SÉPTIMA del convenio, compromisos del MUNICIPIO DE SOPETRAN, numeral 4) "El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante convenio en un término de 23 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 5) En el evento de que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente transferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el termino previsto para la ejecución de los recursos.", el Departamento de Antioquia está facultado para el reintegro de la los recursos entregados y no reportados en el informe final de ejecución:

Desembolso recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia	\$4.500.000.000°°COP
Reporte de ejecución de la obra cofinanciada	\$4.500.000.000°°COP
Valor a reintegrar al Departamento de Antioquia	0

21. Que con los documentos citados de la Secretaria de Educación se pudo establecer el pago de los siguientes valores por concepto de rendimiento financieros por parte del contratista Municipio de Sopetrán que junto con el reporte hasta octubre del año 2021 de rendimientos financieros de la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán, fueron realizados así:

Rendimientos Financieros generados hasta octubre 2021.	\$3.957.655
Reintegro Rendimientos Financieros	\$3.957.655
Rendimientos Financieros Pendientes*	\$0

22. Por las circunstancias mencionadas y dado el transcurso del tiempo sin contar con la colaboración del contratista para la liquidación bilateral, la Secretaria de Educación de Antioquia, procede a realizar la liquidación unilateral con base los siguientes fundamentos legales y jurisprudenciales:

Que de conformidad con lo manifestado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", sentencia de 18 de mayo de 2017, radicación 05001-23-31-000-2009-01038-02(57864)A, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal ya terminado, con la precisión de quién y cuanto se debe. Esta solo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado el 24 de abril de 2017 con ponencia del Consejero Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta que si bien la liquidación unilateral es una facultad legal, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante o excepcional al derecho común pues la Ley 80 de 1993 no la enlistó en los artículos 14 y siguientes.

Es de entender que la liquidación unilateral, no solo es una facultad sino un deber incluso en los convenios interadministrativos, tal cual se desprende de lo expresado en la Sentencia proferida el 16 de mayo de 2019, proceso 08001-23-31-006-2011-01461-01(59279) y con ponencia de la Doctora Marta Nubia Velásquez Ríco:

"(...) actualmente puede precisarse que la facultad de liquidación unilateral comprende un deber y un derecho de levantar la contabilidad presupuestaria y financiera del contrato para establecer de manera unilateral el monto que se ejecutó, las partidas que conforman el balance y el saldo final de la ejecución, de conformidad con los hechos económicos que se presentaron. (...) Por ejemplo, establecer un activo o un pasivo, su valor y el monto de los intereses causados a la fecha de corte del estado financiero de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

requiere una valoración de los soportes, de sus condiciones legales, económicas y técnicas, lo cual constituye una actividad de gran importancia y potencialidad en las relaciones contractuales, en la medición de las obligaciones y en su prueba, pero en sí misma no puede calificarse como una potestad exorbitante."

De igual forma, es importante citar las conclusiones del Tribunal Administrativo de Boyacá Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz, una vez realizando un recorrido de línea jurisprudencial advierte:

"Si bien la liquidación unilateral es una facultad o potestad legal en cabeza de la Administración, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad excepcional por no estar enlistada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En esas condiciones, al no ser la liquidación una potestad excepcional al derecho común, nada impide que se desarrolle en un convenio interadministrativo.

(...)

Entonces, una vez dilucidado que la liquidación unilateral no es una cláusula excepcional, la siguiente conclusión a la que arriba la Sala será, necesariamente, que, en el curso de convenios interadministrativos, es posible adelantarla.

(...)

*Incluso, en el último pronunciamiento (proceso con radicación 08001-23-31-006-2011-01461-01(59279) del 16 de mayo de 2019 con ponencia de la Doctora Marta Nubia Velásquez Ríco), el máximo tribunal sostuvo que la naturaleza de la liquidación unilateral, abre paso al reconocimiento de esta en el convenio interadministrativo **como facultad y deber entre dos entes públicos, iguales en el escenario contractual**. En ese contexto, no cabe razón a la entidad territorial apelante cuando afirma que la liquidación unilateral es una manifestación del poder excepcional del Estado.*

(...)"

23. Ahora bien, precisando además que los términos establecidos en la Ley para la liquidación no son perentorio, es decir, que pasado el tiempo de haberse vencido el plazo del contrato sin que este se haya liquidado, no se pierde competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes.
24. La liquidación del contrato entonces no se traduce en una prestación a cargo exclusivo de la entidad contratante; las dos partes del contrato tienen el deber de liquidarlo en los términos y condiciones previstas en él.
25. Cuando las partes no se ponen de acuerdo para liquidarlo en forma bilateral, resulta procedente la liquidación unilateral, sin que ello permita deducir que el contratista estaba eximido de provocar la liquidación, toda vez que además de que podría suscribir el acta con las salvedades que tuviera, contaba con la acción respectiva para lograr la liquidación judicial.
26. Que de conformidad con lo expuesto y atendiendo al hecho de que la administración departamental se encuentra facultada para liquidar de manera unilateral el contrato 4600007885 de 2017,

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 4600007885 de 2017, cuyo objeto fue "Convenio Interadministrativo para la cofinanciación de la Construcción del Megacollegio para la Integración de la Institución Educativa José María Villa, Sede Principal y la Sede Marco Fidel Suárez del Municipio de Sopetrán.", por lo expuesto en los apartes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Sopetrán deberá allegar a la supervisión el Informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sopetrán garantizará la calidad de la obra, revisará su correcto funcionamiento durante el período de vigencia de las garantías exigidas a su subcontratista

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

IDC INVERSIONES SAS por la ejecución el contrato de obra CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la LIQUIDACION UNILATERAL, el Departamento de Antioquia manifiesta que el contratista, Municipio de Sopetrán, NO se encuentra a paz y salvo, hasta tanto cumpla las obligaciones contenidas en el presente documento.

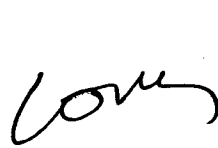
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al contratista, Municipio de Sopetrán, representado legalmente por el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA; de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en los términos consagrados en la ley.

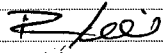
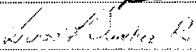
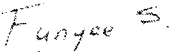

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, se procederá a realizar las gestiones de cobro coactivo y/o judiciales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones de pago y obligaciones de hacer, contenidas en la presente Resolución de Liquidación Unilateral del Convenio de Cofinanciación No. 4600007885 de 2017.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		
Revisó	Luisa Fernanda Sánchez Restrepo. Profesional Universitaria		
Revisó	Farley Fernando Angeé Sánchez. Director de Infraestructura Educativa		
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		18/3/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.